



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 1202

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de mayo de 2011.-

VISTO:

Que el Concejo Municipal ha sancionado la **Ordenanza N° 8726**, en fecha 16/12/10, promulgada por el Departamento Ejecutivo el día 10/1/11, la cual tiene por objeto ordenar las actividades de los Recolectores Urbanos Informales de Residuos Sólidos y el Reemplazo de los Vehículos de Tracción a Sangre Animal en el éjido municipal,

Y CONSIDERANDO:


Que resulta necesario reglamentar dicha Ordenanza para lograr su correcta implementación, en uso de sus atribuciones;

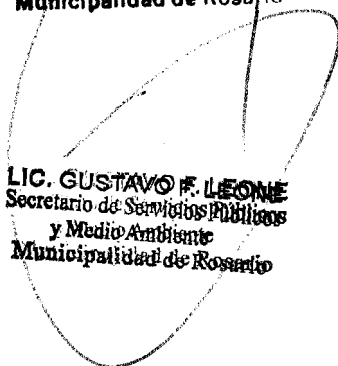
EL INTENDENTE MUNICIPAL

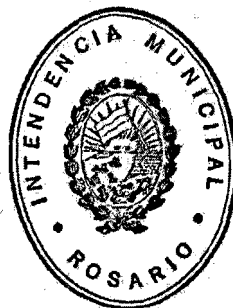
DECRETA:

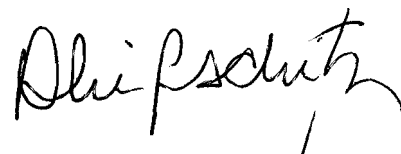
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el REGLAMENTO DE LA ORDENANZA N° 8726, sancionada por el Concejo Municipal el día 16/12/10 y promulgada por el Departamento Ejecutivo en fecha 10/1/11, que tiene por objeto ordenar las actividades de los Recolectores Urbanos Informales de Residuos Sólidos y el Reemplazo de los Vehículos de Tracción a Sangre Animal, el cual como Anexo I forma parte integrante del presente, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º: Insértese, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

Anexo1

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA 8.726 – RECOLECTORES URBANOS INFORMALES

Artículo 1: No requiere reglamentación.

Artículo 2. Inc. g: Las acciones de sensibilización sobre el cuidado del animal serán llevadas a cabo en coordinación con la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 3: Créase el Registro de Recuperadores de Residuos que utilizan carros tirados por equinos. La inscripción para el Registro se realizará por la Dirección General de Control Urbano y la Subsecretaría de Economía Solidaria, en lugares y fechas a definir por el Departamento Ejecutivo Municipal, abriéndose la inscripción en un plazo no mayor a sesenta (60) días de **la fecha del presente.-**

Artículo 4: No requiere reglamentación.

Artículo 5: Requisitos para la circulación:

Una vez finalizado el registro de Recuperadores de Residuos y hasta tanto se cumpla el plazo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza 8.726, sólo podrán circular aquellos carros que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Estar inscripto en el Registro de Recuperadores de Residuos que utilizan carros tirados por equinos, según figura en el Artículo 3 de la Ordenanza 8.726.
- b. Cumplimentar todas las medidas de seguridad vial y de circulación que correspondan, que se hallen previstas en la Ordenanza N° 6.543 "Nuevo Código de Tránsito", sus complementarias y modificatorias, y toda otra normativa o convenios aplicables.
- c. A los fines de limitar el esfuerzo del animal, se estipula que el peso promedio que puede transportar el equino en estado sanitario normal y en un carro con caja y varas de madera, es de aproximadamente el 50% del peso del animal incluyendo a las personas transportadas.
- d. Contar con identificación colocada en el carro donde figure el Número de Registro, esta identificación será entregada por la Municipalidad, a través de la Dirección General de Control Urbano.
- e. Contar con Certificado de Salud del Animal vigente, entregado por la Dirección General de Control Urbano, en el que conste la aptitud del equino para la tarea.

Artículo 6: Se prohíbe el acarreo de cualquier materia que no sea reciclable, quedando terminantemente prohibido el acarreo de escombros, neumáticos, podas, cualquiera sea su volumen.

Artículo 7: No requiere reglamentación.

Artículo 8: No requiere reglamentación.

Artículo 9: El Certificado de Salud del Animal exigido en el Artículo 5 de la Ordenanza 8.726, será emitido por la Dirección General de Control Urbano. Para la realización de los controles veterinarios, la Municipalidad podrá suscribir convenios con organizaciones y/o profesionales especializados.

Artículo 10: El sistema de identificación para equinos incorporados al Registro de Recuperadores de Residuos será mediante la utilización del sistema electrónico de microchip, de modo de posibilitar el posterior control y seguimiento de la salud del animal. El chip será colocado por la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 11: No podrán utilizarse equinos para acarreo con peso menor a 450 kilogramos, ni con carga mayor al 50% de su peso; ni menores de 3 años o mayores de 15 años de edad. Dada la realidad existente y la necesidad de realizar una transición ordenada, los equinos con peso entre 300 y 400 kgs. por su bajo porte serán clasificados como animales en riesgo, imponiendo la presente un plazo de 12 meses a partir de la finalización del Registro para su reconversión, los equinos con peso entre 400 y 450 kilogramos seguirán en el orden de prelación, debiendo además extremarse su seguimiento y control en la vía pública durante este período de tiempo.

Artículo 12: No requiere reglamentación.

Artículo 13: No requiere reglamentación.

Artículo 14: Las violaciones a la Ordenanza 8.727/10 y el presente Reglamento serán sancionadas con el retiro del carro y del equino quedando los mismos bajo custodia de la Dirección General de Control Urbano, hasta que el Juez determine sobre el particular y de corresponder se efectuará la baja del Registro de Recuperadores de Residuos que utilizan carros tirados por equinos y la denuncia penal según la Ley 14.346. Los animales retirados a sus poseedores serán remitidos al corral de la Dirección General de Control Urbano, actualmente ubicado en Camino Viejo a Soldini 4.500. Las Asociaciones Protectoras de Animales podrán realizar visitas para colaborar y auditar el cuidado de los animales durante su estadía en dicho predio, para lo cual deberán coordinar con la Dirección General de Control Urbano.

Artículo 15: Hasta tanto se establezca la central de denuncias integrada de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana, los vecinos y vecinas podrán hacer denuncias y reclamos referidos a incumplimientos de la presente al 0800 de la Guardia Urbana Municipal. Todo el personal que atienda el 0800 deberá ser capacitado para la recepción de este tipo de denuncias, en la capacitación participarán dos representantes de las protectoras de animales.

Artículo 16: No requiere reglamentación.

Artículo 17: No requiere reglamentación.

Artículo 18: A los efectos de realizar cualquier otra actividad diferente a la del acarreo de residuos mediante mecanismos de tracción a sangre regulados por la Ordenanza N° 8.726, que reglamenta el presente, los interesados deberán concurrir ante Dirección General de Control Urbano, donde será obligatoria la presentación de Certificado de Salud del Animal.

Artículo 19: La Municipalidad realizará, a través de la Dirección General de Control Urbano, campañas de sensibilización y educación respecto del trato adecuado al animal, las protectoras de animales serán convocadas para colaborar y participar en las campañas.

Artículo 20: La Municipalidad realizará distintas capacitaciones a los recuperadores a los que refiere la Ordenanza 8726/10 a través de la Secretaría de Promoción Social.

A partir de los noventa (90) días de finalizada la inscripción en el Registro de Recuperadores de Residuos que utilizan carros tirados por equinos la Municipalidad, a través del Comité Ejecutivo de Coordinación y Acción, presentará un plan que contemple las acciones y estrategias para la sustitución de la tracción a sangre en las labores de recolección informal de residuos y la elaboración de propuestas de actividades productivas que reemplacen la actividad.

Artículo 21: Sin reglamentar.

Artículo 22: Sin reglamentar.

Artículo 23: Sin reglamentar.

Artículo 24: Sin reglamentar.

Artículo 25: A partir de la finalización del Registro de Recuperadores de Residuos que utilizan carros tirados por equinos, no podrán incorporarse nuevos equinos a la actividad, quedando durante el período de transición prohibida la circulación de caballos que no se encuentren inscriptos en el mencionado registro. El reemplazo de la actividad de acarreo de residuos reciclables con carros tirados a caballo se realizará con la siguiente gradualidad:

Al finalizar el primer año a partir del cierre del registro se deberá reemplazar o reconvertir el 15% de los inscriptos en el mismo, al finalizar el segundo año se deberá reconvertir un 35% adicional, debiéndose lograr el reemplazo o reconversión al finalizar el tercer año del 50% restante. Durante el período de transición la Secretaría de Promoción Social priorizará los casos de las familias que han perdido el equino (por decomiso o muerte).

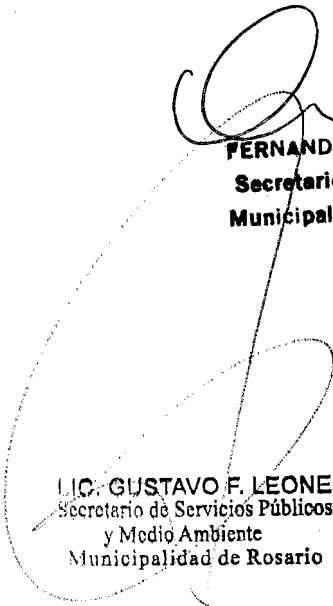
Artículo 26: Créase la Comisión de Seguimiento a los fines de cuya constitución:

- a. El Comité Ejecutivo de Coordinación y Acción designará tres (3) representantes de sus miembros para integrarla.
- b. El Concejo Municipal deberá designar tres (3) representantes de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente para integrarla y a través del Consejo Asesor de la mencionada Comisión de trabajo designará dos (2) representantes de las asociaciones protectoras de animales.
- c. Los dos (2) representantes de los Recuperadores de Residuos serán designados en un proceso participativo entre todos los miembros del Registro coordinado por el Comité Ejecutivo de Coordinación y Acción a desarrollarse en los 60 días posteriores de finalizado el relevamiento.
- d. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, 4 veces al año.

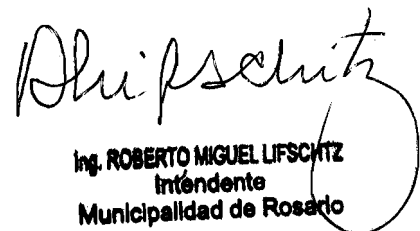
Artículo 27: La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente realizará informes cuatrimestrales de balance de gastos incurridos en la aplicación de la Ordenanza 8.726, de acuerdo a solicitudes provenientes del Comité Ejecutivo de Coordinación y Acción.

Artículo 28: No requiere reglamentación.


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


LIC. GUSTAVO F. LEONE
Secretario de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario